



Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
JEFE DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **1364** -2017- GRC/GGR-OGP/UAAP

Callao, 11 AGO. 2017

VISTOS:

La Resolución Jefatural N° 1186-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP, de fecha 13 de julio de 2017; el Informe Legal N° 1261-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP-EECH, de fecha 20 de julio de 2017; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 1186-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP, de fecha 13 de julio de 2017, se adecuó por integración la Resolución Jefatural N° 242-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 23 de marzo de 2016 que declaró la Resolución del Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre de 1993, celebrado entre el Estado con el adjudicatario **WALTER ESTANISLAO ACUY TOPPE**, respecto del predio ubicado en la **Manzana M, Lote 2, Sector F, Grupo Residencial 3, Barrio XIII**, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la **Partida Registral N° P01028457**. Comprendiendo en sus efectos de la citada resolución a la inscripción de embargo otorgada a favor del **BANCO WIESE SUDAMERIS** ahora **SCOTIABANK PERU S.A.A.**;

Que, el inciso 201.1° del artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: *"Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"*;

Que, la profesional que suscribe el Informe Legal N° 1261-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP-EECH, de fecha 20 de julio de 2017 recomienda a su despacho hacer uso de su potestad de rectificación, conferida por el Artículo 201° de la Ley N° 27444<sup>2</sup> - Ley del Procedimiento Administrativo General, y proceda a rectificar el acto administrativo que adolece de errores materiales, al momento de su emisión, estando a que en la Resolución Jefatural N° 1186-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP, de fecha 13 de julio de 2017, en el Séptimo Considerando de la Parte Considerativa; que fue consignado al momento de su emisión, como se detallan a continuación:

**PARTE CONSIDERATIVA:**

**SEPTIMO CONSIDERANDO**

**DICE:**

"(...) la Resolución Jefatural N° 783-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 27 de setiembre de 2016, (...)"

**DEBE DECIR:**

"(...) la Resolución Jefatural N° 242-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 23 de marzo de 2016, (...)"

Que, así mismo, a través del Informe Legal de vistos se recomienda a esta Jefatura que en uso de la potestad de rectificación, conferida por el Artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar los errores materiales descritos en el considerando precedente;

<sup>2</sup> Artículo 201.- Rectificación de errores

201.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

201.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.



1384

Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
ESTIMADO SEÑOR: JEFES DE LA OFICINA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

11 AGO. 2017

debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo establecido en los artículos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Texto Único Ordenado –TUO del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N° 000028, de fecha 20 de diciembre de 2011 y modificada por la Ordenanza Regional N° 000010 del 27 de diciembre del 2016, las normas glosadas, y la Resolución Gerencial General Regional N° 011-2017-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO/GGR de fecha 20 de enero de 2017, que encarga las responsabilidades administrativas de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de la Oficina de Gestión Patrimonial dependiente de la Gerencia General Regional;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR**, de oficio, el error material contenido en la Resolución Jefatural N° 1186-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP, de fecha 13 de julio de 2017, incurridos en el Séptimo Considerando de la Parte Considerativa; quedando redactado en los siguientes términos:

**PARTE CONSIDERATIVA:**

**SEPTIMO CONSIDERANDO**

"(...) la Resolución Jefatural N° 242-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 23 de marzo de 2016, (...)"

**ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER** incólume las demás disposiciones contenidas en la Resolución Jefatural N° 1186-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP, de fecha 13 de julio de 2017.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE** a los administrados interesados, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el Artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: [www.regioncallao.gob.pe](http://www.regioncallao.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



Gobierno Regional del Callao

ING. Walter Alfonso Menacho Gallardo  
Jefe (e) de la Unidad de Adquisición  
y Administración Patrimonial